



VSC-PARP-023-2023

ESTADO No. PARP-023-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **03 de ABRIL de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1052 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2003 presentado dentro del título minero 17402, con radicado 63888 de fecha 22/ENE/2023, no será objeto de evaluación como quiera que el mismo ya fue evaluado a través del Auto GTRC-0722-08 de 09 de diciembre de 2008, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0082-08 de 11 de diciembre de 2008.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11666654 del 25/MAR/2023.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1053 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2003 presentado dentro del título minero 17402, con radicado 63886 de fecha 22/ENE/2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11665446 del 25/MAR/2023.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11665446 del 25/MAR/2023.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1054 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402 para que realice la corrección y presentación del Formato Básico, Minero- FBM Anual de 2021 con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 63834 de fecha, 21/ENE/2023, presenta inconsistencias 1. El valor de producción presentado en FBM, difiere de lo reportado en formulario de regalías del I y II trimestre del año 2021, el cual reposa en el expediente minero y da un total de 114 g y 106 g respectivamente. 2. No se evidencian bocaminas que representen la fuente de la producción reportada, toda vez que, en plano topográfico no se identifica actividad minera, sin túneles de avance de labores dentro del polígono minero, no obstante, se cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico



					<p>registrado con número de tarea AnnA Minería 11660849 del 27/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11660849 del 27/MAR/2023.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1055 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o 17402 recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, para que realice la corrección y presentación del Formato Básico, Minero- FBM Anual de 2020 con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 63833 de fecha 21/ENE/2023, presenta inconsistencias 1. Los valores de producción presentados en FBM, difieren de lo reportado en los formularios de regalías del I y II trimestre del año 2020, los cuales reposan en el expediente minero y son reportados en ceros. 2. No se evidencian bocaminas dentro del polígono minero, toda vez que, en plano topográfico no se identifica actividad minera, sin túneles de avance de labores dentro del polígono minero, no obstante, se cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11660807 del 27/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11660807 del 27/MAR/2023.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento



					Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1056 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA : 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402 , para que realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2019 con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 63832 de fecha 21/ENE/2023 , presenta inconsistencias 1. El valor de producción presentado en FBM, difiere de lo reportado en formulario de regalías del II trimestre del año 2019, el cual reposa en el expediente minero y da un total de 73.4 g. 2. No se evidencian bocaminas que representen la fuente de la producción reportada, toda vez que, en plano topográfico no se identifica actividad minera, sin túneles de avance de labores dentro del polígono minero, no obstante, se cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11660547 del 27/MAR/2023 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11660547 del 27/MAR/2023 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1057 ANNA	DISPOSICIONES



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, para que realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2019 toda vez que el presentado mediante radicado 63830 de fecha 20/ENE/2023, presenta inconsistencias 1. El valor de producción presentados en FBM, difieren de los reportados en el formulario de regalías, el cual reposa en el expediente minero y da un total de 73.4 g. para el II trimestre del año 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11660481 del 27/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11660481 del 27/MAR/2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1058 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402 para que realice la corrección y presentación del Formato Básico, Minero- FBM Anual de 2018 con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 63817 de fecha 20/ENE/2023, presenta inconsistencias 1. Los valores de producción presentados en FBM, difieren de los reportados en los formularios de regalías para el año 2018, el cual reposa en el expediente minero y da un total de 135 g. para el IV trimestre. 2. No se evidencian bocaminas que representen la fuente de la producción reportada, toda vez que, en plano topográfico no se identifica actividad minera, sin túneles de avance de labores dentro del polígono minero, no obstante, se cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de



					<p>2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11658141 del 27/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11658141 del 27/MAR/2023.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1059 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018 presentado dentro del título minero 17402, con radicado 63816 de fecha 19/ENE/2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11658099 del 27/MAR/2023.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11658099 del 27/MAR/2023.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1060 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p>



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, para que realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2015 con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 63813, de fecha 19/ENE/2023, presenta inconsistencias 1. Los valores de producción presentados en FBM, difieren de los reportados en los formularios de regalías para los trimestres del año 2015 I (60 g), II (65 g), III (0 g) y IV (50 g). 2. No se evidencian bocaminas que representen la fuente de la producción reportada, toda vez que en plano topográfico no se identifica actividad minera, no obstante, se cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11657900 del 26/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11657900 del 26/MAR/2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	31/03/2023	908-1061 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17402, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402 para que realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2015 con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 63809 de fecha 19/ENE/2023, presenta inconsistencias 1. Los valores de producción presentados en FBM, difieren de los reportados en los formularios de regalías para los trimestres del 2014 I (20 g), II (20 g), III (36 g) y IV (25g). 2. No se evidencian bocaminas



					<p>que representen la fuente de la producción reportada, toda vez que en plano topográfico no se identifica actividad minera, no obstante, se cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11657620 del 26/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11657620 del 26/MAR/2023.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	31/03/2023	908-1062 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022, toda vez que el presentado mediante radicado 66621 de fecha 14/FEB/2023, presenta inconsistencia por cuanto El plano topográfico presentado en formato GDB no cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, En consecuencia, se recomienda requerir la modificación del archivo GDB plano topográfico 2022, también se recomienda al titular minero adicionar las bocaminas que se encuentran dentro del título minero 7464, toda vez que en archivo GDB no es posible su visualización. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11843432 del 28/MAR/2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa



					<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11843432 del 28/MAR/2023.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503518	MUNICIPIO DE OSPINA	31/03/2023	908-1063 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503518, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MUNICIPIO DE OSPINA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503518, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que la constancia de firmeza del acto administrativo de licencia ambiental allegada mediante radicado No. 20231002356662 de 30 de marzo de 2023 y 20231002356472 de 30 de marzo de 2023 se radica a través del Sistema Integrado de Gestión Minera AnnA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920350 del 28/MAR/2023, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920348 del 23/MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503518, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 454 de 29 de agosto de 2022 emanada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, en el sentido de referenciar el área licenciada y la



					<p>presentación de la misma en el Sistema de Georreferenciación Magna Sirgas origen Colombia. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920350 del 28/MAR/2023, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920348 del 23/MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503518 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación expedida por Corponariño mediante la cual acredite que la Resolución No. 454 emitida el 29 de agosto de 2022, es decir antes del perfeccionamiento de la Autorización Temporal (31 de octubre de 2022), efectivamente corresponde al instrumento ambiental aplicable, idóneo y vigente de la Autorización Temporal No. 503518. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920350 del 28/MAR/2023, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920348 del 23/MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920350 del 28/MAR/2023.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11920348 del 23/MAR/2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERON TORRES	31/03/2023	908-1064 ANNA	DISPOSICIONES



				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS ALBERTO CALDERON TORRES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 008 de 12 de enero de 2023 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO que concedió la Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849984 del 29/MAR/2023, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849982 del 23/MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 008 de 12 de enero de 2023 de la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO, en el sentido que se especifique si el mineral a explotar se trata de Materiales de Construcción específicamente Grava y Recebo de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARP No. 375 de 25 de agosto de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2022 de 31 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849984 del 29/MAR/2023, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849982 del 23/MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe preciso, claro y suficiente, en el cual explique si dentro de las actividades de arranque del corte usará material explosivo, como quiera que en la Licencia Ambiental se relaciona el desarrollo de voladuras, no obstante el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARP No. 375 de 25 de
--	--	--	--	--



					<p>agosto de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2022 de 31 de agosto de 2021 NO autorizó el uso de los mismo, en caso de ser afirmativo se deberá presentar la modificación del PTO para evaluación de esta Entidad. Adicionalmente explique si dentro de la Licencia Ambiental concedida por CORPONARIÑO se encuentran incluidas las demás actividades a desarrollar en el proyecto minero, como quiera que el área registrada en la misma solo se limita a conceder la viabilidad ambiental para los frentes de explotación. Lo anterior en razón a la notable diferencia existente entre el área concedida por esta Entidad y el área licenciada por la Autoridad Ambiental a través del Instrumento Ambiental. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849984 del 29/MAR/2023, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849982 del 23/MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación con el uso de explosivos, toda vez que el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARP No. 375 de 25 de agosto de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2022 de 31 de agosto de 2021 no los autorizó. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849984 del 29/MAR/2023, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849982 del 23/MAR/2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849984 del 29/MAR/2023.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849982 del 23/MAR/2023.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO Y ÁLVARO LONDOÑO QUIZA	31/03/2023	91	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite el comprobante de pago de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por el valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 40.762.379) más los intereses generados desde el 30 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.- Por el valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.615.754), más los intereses causados desde el 30 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración;- Por el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$46.189.066) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje;- Por el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.960.379) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje;- Por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$51.898.004) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	------------	---	------------	----	--



					<p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación y aprobación de la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 30 de enero de 2023 y el 29 de enero de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.17. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 184 del 14 de abril de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 1 de julio de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101005851, toda vez que su monto y objeto no corresponde a la etapa en la que se encuentra el título minero (tercera anualidad de construcción y montaje). <p>Auto Par Pasto No. 200 del 08 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-035-21 del 10 de junio de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I de 2021.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2020, con su respectivo plano anexo <p>Resolución VSC No. 001094 del 09 de diciembre de 2020, confirmada con la Resolución VSC No. 000719 del 25 de junio de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-84 del 12 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-001-22 del 13 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 64-43-10-1006428 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, con una suma asegurada de \$4.757.550, para el primer año de construcción y montaje, toda vez que el título se encuentra desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, en la primera anualidad de la etapa de explotación.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2020 y el 28 de enero de 2021. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-415 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP023-22 del 28 de febrero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 64-43-101006428 Anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, con una suma asegurada de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4'757.550,00), para el primer año de explotación, toda vez que desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, en la primera anualidad de la etapa de explotación, siendo así necesaria la modificación en el objeto de la póliza allegada. <p>Auto Par Pasto No. 156 del 8 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-032-2022 del 12 de abril de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 30 de enero de 2022 y el 29 de enero de 2023- Presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-628 del 01 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2021, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-629 del 01 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM Anual 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 402 del 05 de noviembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2015 del 13 de noviembre de 2015, se declaró un mayor valor pagado por la suma de SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 6.114), por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 30 de enero de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, cancelados mediante comprobante de consignación No. 2886796 del día 07 de mayo de 2015; suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.26. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10431X, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras – PTO se deberá presentar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10431X, NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: 1) El Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de esta Autoridad Minera; y, 2) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que, hasta el próximo 19 de abril de 2023, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2023, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ÁLVARO	31/03/2023	92	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero:</p>



FAJARDO GUERRER
O,
NELSON OSWALDO
MONTERO
HERNÁNDEZ

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, con base en lo establecido en el numeral i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación y aprobación de la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
- 2. REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, con base en lo establecido en el numeral i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
- 3. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** a los titulares del Contrato de Concesión No. **IFQ-10191**, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“la no reposición de la garantía que la respalda”*, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el **28 de diciembre de 2022** y el **27 de diciembre de 2023**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le



				<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago de las multas impuestas</i>”; para que acredite el pago por el valor equivalente a NOVENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE (95 SMLMV) para el año 2016, por concepto de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 00736 del 22 de julio de 2016, modificada por la Resolución VSC No. 000685 del 30 de junio de 2017, más los intereses que se generen desde la ejecutoria del citado acto administrativo, esto es desde el día 3 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.24. del Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por</p>
--	--	--	--	--



				<p>medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 548 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2020 del 29 de diciembre de 2020, relativos a:<ul style="list-style-type: none">- Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-142-IFQ10191-20 del 06 de diciembre de 2020.Auto Par Pasto No. 030 del 2 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-009-21 del 04 de marzo de 2021, relativos a:
--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, y 2019 y FBM Anual de 2016, 2018, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. Auto Par Pasto No. AUT-908-410 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, relativos a:- Presentación de la a modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001515 Anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 2'803.000,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>.- Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de diciembre de 2020 y el 21 de febrero de 2021. Auto Par Pasto No. 061 del 03 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, relativos a:- Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de diciembre de 2020 y el 27 de diciembre de 2022.- Presentación de informe debidamente diligenciado y firmado por el profesional competente en relación a la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Auto Par Pasto No. 099 del 22 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, relativos a:- Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-IFQ-10191-22 del 09 de marzo de 2022. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023. <p>3. RECORDAR a los titulares minero que frente a la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 00736 del 22 de julio de 2016, modificada por la Resolución VSC No. 000685 del 30 de junio de 2017, cursa proceso de Jurisdicción Coactiva identificado con el radicado No. 77-2020 ante el Grupo de Cobro Coactivo. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras – PTO se deberá presentar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.</p> <p>7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191 que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: 1) El Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de esta Autoridad Minera; y, 2) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12. del Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>8. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que, hasta el próximo 19 de abril de 2023, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2023.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con zonas Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables que corresponde a BOSQUES SECO DEL PATÍA- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con ZONAS DE EXCLUSIÓN SIGM_ISR Renovables que corresponde a BOSQUES SECO DEL PATÍA. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 060 del 03 de marzo de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA, y, JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	31/03/2023	93	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 1. del AUT-908-423 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2022 del 22 de marzo de 2022, como quiera que el Formato Básico Minero FBM objeto de evaluación es el correspondiente al FBM Semestral de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017, presentado dentro del título minero ICQ-08107 a través del Sistema de Gestión Minera SIGM Anna Minería con radicado No. 25257 del 29 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico Anna No. 6639631 del 14 de octubre de 2021, y el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que acredite el comprobante de pago de las siguientes obligaciones:</p>



					<ul style="list-style-type: none">- Por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 825.588), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2017.- Por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 266.067), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2017.- Por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 133.969) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.- Por valor de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 13.532) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al I trimestre de 2018.- Por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 7.991) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2018.- Por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.360) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2018.- Por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 364) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"El no pago de las multas impuestas"</i>; para que acredite el pago por el valor equivalente a CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO (187.5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2022, por concepto de la multa impuesta en la Resolución No. VSC 000127 de 26 de enero de 2021, confirmada mediante Resolución VSC No. 001357 del 16 de diciembre de 2021, más los intereses que se generen desde la ejecutoria del citado acto administrativo, esto es desde el día 04 de febrero de 2022 hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.21. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2020; I, II, III y IV de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los ajustes o modificaciones a los Formatos Básicos Minero FBM Semestral y Anual de 2013, con su respectivo</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 352 del 20 de octubre de 2015, y, 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 359 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-040-2020 del 08 de septiembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	---



					<p>correspondiente trimestres IV de 2019, I y II de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se acredite el pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$582), más los intereses que se generen desde el día 15 de abril de 2019, hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.- Se acredite el pago por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 8.810), más los intereses que se generen desde el día 19 de enero de 2015, hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al VI trimestre de 2014 <p>Resolución No. VSC 000127 de 26 de enero de 2021, confirmada mediante Resolución VSC No. 001357 del 16 de diciembre de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de un informe técnico donde se justifique y explique las razones por las cuales se ejecutó actividades de explotación por fuera del área del polígono que comprende el Contrato de Concesión No. ICQ-08107.- Presentación de los planos actualizados de avance de explotación minera.- Presentación de un informe técnico-económico donde establezca los motivos por los cuales se realizó aumento del volumen de explotación sin presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y se justifique la no afectación del depósito, puesto que en el PTO se plantea que hay unas reservas por recarga dinámica de 71.280,62 m3. <p>Auto Par Pasto No. 056 del 01 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera que constan en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-005-ICQ-08107-22 del 17 de febrero de 2022. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-426 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2022 del 22 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2019, para efectos de evaluación de Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-427 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2022 del 22 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, para efectos de evaluación de Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, y su correspondiente plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-428 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2022 del 22 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019, para efectos de evaluación de Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, y su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	--	--



				<p>Auto Par Pasto No. AUT-908-429 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2022 del 22 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de las correcciones de las inconsistencias en los ítems de producción, reservas, empleo, seguridad social, y avance de explotación en el plano anexo del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016 <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-430 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2022 del 22 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de las correcciones de las inconsistencias en los ítems de producción, reservas, empleo, seguridad social, y avance de explotación en el plano anexo del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016 <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-433 del 17 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-028-2022 del 22 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001509 Anexo 0 del 19 de febrero de 2021 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 02 de diciembre de 2021, presentada con radicado 23150-0 del 15 de julio de 2021, ajustando su valor asegurado por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 38'123.046) e incorporar la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. VSC 00199 del 13 de marzo de 2013.</p> <p>5. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el número 3.15. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p>
--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-08107, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: 1) El Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de esta Autoridad Minera; y, 2) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que, hasta el próximo 19 de abril de 2023, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2023, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	31/03/2023	94	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHM-16391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) días,</p>



					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 062 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 062 del 14 de marzo de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 375 de 11 de septiembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-041-20 del 13 de septiembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, de conformidad con lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202001-JHM-16391-P1 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 283 del 16 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-044-2021 del 21 de julio de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. <p>Auto Par Pasto No. 506 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-124 del 18 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-128 del 18 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 252 del 24 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021; y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-869 del 23 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-080-22 del 25 de noviembre de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de las correcciones o modificaciones al Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 062 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHM-16391, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Par Pasto No. 101 del 24 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-004-2015 del 30 de marzo de 2015.</p> <p>4. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 062 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHM-16391, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011.</p> <p>6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que, hasta el próximo 19 de abril de 2023, deberá presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2023, con su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>7. INFORMAR al titular mineros del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICRO FOCALIZADAS y MACRO FOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Esta superposición es de carácter informativo entre tanto de produce decisión de la autoridad judicial competente. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 062 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 062 del 14 de marzo de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-083	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	31/03/2023	95	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. TENER POR APROBADA la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001259 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-034 del 10 de febrero de 2023.2. TENER POR APROBADO la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001416 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 03 de noviembre de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2021, con una suma asegurada de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.634.054); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PAR-PASTO-034 del 10 de febrero de 2023.3. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 y anual del año 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PAR-PASTO-034 del 10 de febrero de 2023.4. APROBAR la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres: III del año 2014; I, II de 2015 y IV de 2019; y la presentación de la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres: III y IV de 2015; I y II de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV de 2021 y I, II, III y IV trimestre del 2022. de



				<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PAR-PASTO-034 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual para el año 2022, con su correspondiente plano anexo. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---



				<p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, que su solicitud mediante radicado con No. 20221002023272 del 18 de agosto de 2022 se encuentra en estudio.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto No. AUT-908-352 del 16 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-019-2022 del día 18 de febrero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP-107 del 23 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2022 del día 25 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>AUTO VSCSM 000001 de fecha 1 de febrero de 2023 notificado en estado PAR 007 de fecha seis de febrero de 2023, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución Par Pasto No. 002 del 18 de junio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GKP-083 NO cuenta con instrumento ambiental otorgado a Autoridad Ambiental competente; no obstante, acredita certificado expedido por la por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, donde consta que la misma se encuentra en trámite, según Evaluación No. 298 del 10 de diciembre del 2021.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que ni sus socios, ni trabajadores o contratistas podrán adelantar actividades de explotación minera, entre tanto no se acredite el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--



					<p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-083, que su solicitud radicada mediante Radicado No. 20221002025112 de fecha 19 de agosto de 2022 se encuentra actualmente bajo estudio.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-083, que una vez consulta la aplicación ANNA Minería se pudo determinar superposición total de "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y superposición parcial con la ZONA DE PARAMO LA COCHA - PATASCOY – delimitada bajo RESOLUCIÓN 1406 DEL 25/07/2018 (Zona Excluíble de Minería) con un porcentaje de 3.68% que corresponde a 58,63 hectáreas.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 034 del 10 de febrero de 2023.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	31/03/2023	96	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre del año 2010; I, III y IV del año 2021; I, III y IV trimestre del año 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de febrero de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la presentación del Formato Básico Mineros FBM Semestral 2015 y Anual 2014 y 2022 con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de febrero de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, para que presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante los trimestres I, III y IV trimestre del 2022, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 04 de mayo de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de febrero de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los</p>
--	--	--	--	---



					<p>pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera, en las siguientes providencias: AUTO PAR 063 de 3 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre para el año 2021 con su correspondiente comprobante de pago.- La presentación del Formato Básico Mineros FBM Anual de 2021 con sus respectivos planos anexos Auto Par Pasto No. 457 del 27 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020 del 24 de diciembre de 2020, relativos a:- Presentación de informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 04 de mayo de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización de este.- Acredite el pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$664) por las Regalías correspondientes al III Trimestre de 2011 más los intereses generados desde el 27 de diciembre de 2011.- Acredite el pago por la suma de MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1906) correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2011 más los intereses generados desde el 11 de julio de 2012.- Acredite el pago por la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1674) correspondiente a las regalías del I trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 17 de julio de 2012.- Acredite el pago por la suma de CATORCE PESOS (\$14) correspondiente a las regalías del II Trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 17 de julio de 2012.- Acredite el pago por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2756) correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2012 más los intereses generados desde el 14 de febrero de 2013.- Acredite el pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$666) correspondiente a las regalías del IV Trimestre de 2012 más los intereses generados desde el 14 de febrero de 2013.- Acredite el pago por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$389) correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2013 más los intereses generados desde el 3 de agosto de 2013.- Acredite el pago por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1355) correspondiente a las regalías del II Trimestre 2013 más los intereses generados desde el 5 de septiembre de 2013.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- acredite el pago por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$940) correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2013 más los intereses generados desde el 31 de octubre de 2013, con su correspondiente comprobante de pago.- Presentación de los Formatos Básicos Minero Semestral del año 2010 y Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011 y 2012, con su respectivo plano anexo.- acredite el pago de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$826.210) IVA INCLUIDO por concepto de la inspección de campo al área del título minero realizada el día 2 de diciembre de 2011 mediante Informe de Visita GTRC-245 del 2011 de fecha 6 de diciembre de 2011. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de febrero de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 16 de septiembre de 2014, por la vida útil de proyecto minero.5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que NO puede ejecutar actividades de explotación hasta tanto cuente con la aprobación del Plan de Trabajo e Inversiones PTI actualizado.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 044 del 28 de febrero de 2023.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	HH2-12001X	SOCIEDAD EXPLORACIONES	31/03/2023	97	DISPOSICIONES



		NORTHERN COLOMBIA S.A.S.			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, que de conformidad con lo resuelto por el el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto en sentencia del día 30 de octubre de 2018 y corregida mediante en auto No. 23-0062 del 21 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto dentro del proceso de Restitución de Tierras No. 52-835-32-1001-2016-116-00, en caso de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación de los predios materia del proceso judicial, deberá tener en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la solicitante: del señor CAMPO ELIAS ESTANISLAO OLIVA RIASCOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.156.926 y de su núcleo familiar.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la sentencia del 30 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto y corregida mediante en auto No. 23-0062 del 21 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto dentro del proceso de Restitución de Tierras No. 52-835-32-1001-2016-116-00.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	-----------------------------	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **03 de ABRIL de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP